

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 1 de 21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº. 014-2022-DGTH-DI

Ab. Jorge Luis Zambrano Segovia

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44 dispone: "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".
- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- Que,** el artículo 226 de la norma ibídem dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 dispone: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
		<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 2 de 21</p>

al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Que,** como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: "(. . .) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón".
- Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: "(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez".
- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe: "A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (...)".
- Que,** la Segunda Codificación de la Ordenanza 018-2017 del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba; en su artículo 9 Naturaleza Jurídica.- "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tiene como función el conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el cantón Riobamba".
- Que,** en concordancia al artículo 11 ibídem prescribe sobre la Integración de la Junta.- "(...) se integrará con tres miembros principales: un Abogado o Abogada mediador, un Psicólogo o Psicóloga mediador; y, un Trabajador o Trabajadora mediador; con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso público de méritos y oposición, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria de tercer

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 3 de 21</p>

nivel, con dos años de experiencia en protección o promoción de derechos y manejo de conflictos sociales o comunitarios; y, requisitos propios del cargo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. La Dirección de Gestión de Talento Humano del GADM de Riobamba, dictará el respectivo reglamento que viabilice el concurso correspondiente".

Que, es necesario establecer la normativa del concurso de méritos y oposición para la elección o reelección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con la finalidad de llevar a cabo un proceso mediante el cual se realice la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de procesos selectivos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz, de esta manera la Dirección General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional seleccionará a lo/as profesionales más idóneo/as entre lo/as postulantes para llenar las vacantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia, la Segunda Codificación de la Ordenanza 016-2017 del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEL OBJETO.- Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan elegir a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia, de las y los postulantes.

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 4 de 21</p>

Artículo 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para la designación de miembros principales para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 3.- DE LAS DEFINICIONES.- Entiéndase por Miembro Principal a la persona que en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes del Cantón Riobamba, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.

Para efectos del presente Reglamento, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos se la podrá denominar con sus siglas: “JCPD” y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba como “CCPD”

Artículo 4.- DE LA OBLIGATORIEDAD .- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la LOSEP, su Reglamento General y demás normativa que regula los procesos de selección en el sector público.

Artículo 5.- DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.- Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. El concurso de méritos y oposición será abierto.

Artículo 6.- DE LAS FASES DEL CONCURSO.- El concurso de méritos y oposición está conformado por las siguientes fases:

1. Preparación del proceso de convocatoria
2. Convocatoria
3. Difusión
4. Postulación
5. Verificación del mérito
6. Evaluación por Oposición, comprendido por:
 - a) Pruebas psicométricas
 - b) Pruebas de conocimientos técnicos y;
 - c) Entrevista
7. Declaratoria de ganadores/as del concurso;
8. Expedición de Nombramientos.

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 5 de 21</p>

La ejecución de los componentes del concurso se realizará de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes.

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 7.- DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Administrador del Concurso;
- b) Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones
- c) Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional.

DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y DE APELACIONES

Artículo 8.- DE LA INTEGRACIÓN.- El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones estará integrado por tres miembros, conformados de la siguiente manera:

- a) Delegado de la Máxima Autoridad.
- b) Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba.
- c) Director General de Gestión de Talento Humano del GADM del Cantón Riobamba.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Corresponde al Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelación:

- a) Elaborar el acta de su conformación;
- b) Declarar concluido el período de recepción de documentos en el proceso de selección;
- c) Aprobar el texto de convocatoria y bases del concurso;
- d) Calificar los méritos de los postulantes;

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 6 de 21</p>

- e) Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- f) Abrir la fase de oposición;
- g) Receptar los resultados de la evaluación psicotécnica de los/as postulantes;
- h) Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el/a Secretario/a, quien dará fe de lo actuado;
- i) Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado;
- j) En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal pondrá en conocimiento de la autoridad competente, con la respectiva documentación, para los fines de ley;
- k) Conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de méritos, para lo cual deberá:
 - 1) Receptar las apelaciones que presentaren los/as postulantes, en el término de 2 días a partir de la notificación con los resultados de la fase de méritos;
 - 2) Resolver las apelaciones presentadas, en el término de 2 días contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior;
 - 3) Elaborar el Acta Resolutiva de Apelaciones y notificar a los/as postulantes, para continuar con el proceso.

Lo resuelto por este Tribunal será de última instancia, por lo cual sobre ella no procederá recurso alguno.

Artículo 10.- DE LA INCOMPATIBILIDAD.- Los/as miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en la LOSEP y su Reglamento General, deberán excusarse por escrito, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que un/a integrante del Tribunal se excuse o cuando el Pleno conozca de oficio de alguna causal de incompatibilidad, la máxima autoridad administrativa procederá a nombrar un/a nuevo Miembro.

Así mismo, en el caso de que un/a postulante tenga hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de estos tribunales, o sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, deberá solicitar la excusa por escrito.

Artículo 11.- DEL ADMINISTRADOR. - La Máxima Autoridad Administrativa nombra el Administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición en el marco

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 7 de 21</p>

de lo establecido en la presente norma. El administrador debe ser un servidor público registrado en la nómina de la Dirección General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional.

Artículo 12.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Corresponde al Administrador del concurso de méritos y oposición:

- a) Elaborar el cronograma del concurso.
- b) Modificar el cronograma del concurso, en caso de ser necesario;
- c) Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes;
- d) Elaborar los instrumentos técnicos, según los parámetros establecidos en este Reglamento;
- e) Solicitar la elaboración de los bancos de preguntas para aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas;
- f) Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y ponerlos en consideración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Notificación de resultados a los/as postulantes por correo electrónico, de cada una de las fases del proceso;

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

PASOS PREVIOS DEL CONCURSO

Artículo 13.- DE LOS PASOS PREVIOS.- El/a Administrador será el encargado de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

1. Establecer el número de puestos que se sujetarán a concurso y solicitar la certificación de partida presupuestaria a la dirección general de gestión financiera que estos puestos se encuentren:
 - 1.1. Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente y se encuentren legalmente vacantes.,
 - 1.2. Que no estén sujetos a litigio.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
3. Las preguntas de conocimientos técnicos realizadas por el/la Secretario/a del concurso, deberán ser elaboradas sobre la base de

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 8 de 21

conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto y del Sistema de Protección Integral a Niñez y Adolescencia. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.

4. La aplicación de una batería de pruebas psicométricas se la realizara mediante el Software que la Dirección de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional dispone para este efecto.
5. Presentar el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso.

Artículo 14.- DE LAS BASES DEL CONCURSO.- Una vez realizados los pasos previos, en base a la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos y Oposición establecerá las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del concurso, los parámetros de instrucción formal, experiencia y competencias y el cronograma del concurso.

Sección II DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 15.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en la que se planifica y realiza la difusión plena del inicio del concurso de méritos y oposición, por medio de la prensa escrita, medios electrónicos, página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

1. Nombre de la Institución;
2. Lugar y fecha máxima para la entrega de documentos por parte del/a postulante;
3. Denominación del puesto para el cual se convoca;
4. Número de Partida Presupuestaria;
5. Requisitos;
6. Tiempo de duración de la función;
7. Remuneración correspondiente de acuerdo al perfil del puesto.
8. Lugar de trabajo: Sitio o ubicación del puesto de trabajo, donde se deberá prestar el servicio público;

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 9 de 21

9. Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del concurso, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de las JCPD;
10. Lugar y plazo para la entrega de documentos por parte del postulante.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Artículo 16.- DE LA POSTULACIÓN.- El plazo de la postulación es de mínimo tres (3) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria prevista en el artículo precedente. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán presentar la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas, de ser el caso. La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/a postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria.
2. Indicar correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto.
3. Una vez que aplique para el puesto, el/a postulante no podrá modificar el registro de los datos proporcionados en el formato "HOJA DE VIDA" para la vacante que ha postulado. Para efectos del concurso de méritos y oposición, el Tribunal considerará la información registrada al momento de la postulación como la única válida.
4. El/a postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro "HOJA DE VIDA".
5. El/a postulante deberá presentar en físico la documentación que respalda la información que proporciona, en la oficina de Talento Humano, de la ciudad de Riobamba.
6. Es responsabilidad del/a postulante monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba www.gadmriobamba.gob.ec y de apelar en la etapa correspondiente, en caso de sentirse afectado. Se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante correos electrónicos.

Artículo 17.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán integrar la Junta Cantonal

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 10 de 21

de Protección de Derechos quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza a las señaladas en el literal anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 18.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS

A PRESENTAR. - Loas/as postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENECYT y se descargará de la página www.senescytgob.ec/guest/consultas
- b) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- c) Presentar copia de la papeleta de la última votación;
- d) Acreditar experiencia laboral mediante la presentación de certificados;
- e) Acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia mediante la presentación de certificados;
- f) Acreditar capacitación para actualización mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos cinco años y relacionados con derechos humanos de niñez y adolescencia y/o el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia);
- g) Presentar Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado ingresando y registrándose previamente en la página www.contraloria.gob.ec

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 11 de 21

- h) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec
- i) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec
- j) Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.
- k) De ser el caso, presentar documentación que acredite las acciones afirmativas de las que se creyeren asistidos los/as postulantes.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos deja fuera al postulante.

DEL MÉRITO

Artículo 19.- DEL MÉRITO.- La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los/as postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso de méritos y oposición.

Durante el período de postulación, el Tribunal de Méritos y Oposición verificará el nivel de cumplimiento de la HOJA DE VIDA de los/as postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los/as postulantes determinará que no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados/as del concurso. El incumplimiento referido es un defecto insubsanable. El Tribunal sentará la respectiva razón bajo su responsabilidad.

Esta información será publicada en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y notificada al/a postulante, a través del correo electrónico señalado para notificaciones por el/a postulante

Artículo 20.- DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.-

Los postulantes que no superen la etapa del mérito, podrán apelar, de forma escrita y fundamentada exclusivamente de sus resultados, dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte VERIFICACION DEL MÉRITO". El/la Secretario/a entregará, al día hábil siguiente, el " REPORTE DE APELACIONES " al Tribunal

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 12 de 21

de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelaciones para su trámite respectivo, según lo establecido en la presente norma.

Artículo 21.- DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y APELACIONES.- El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el "Cronograma del concurso".

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal dispondrá al Administrador, a fin de que notifique a los/as postulantes apelantes, a través de los correos electrónicos señalados para el proceso, con el "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito".

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la página institucional al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte "Resultado del procedimiento del mérito" contendrá:

- a) Listado definitivo de los/as postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- c) El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación.

Artículo 22.- DE LOS/AS POSTULANTES CON DISCAPACIDAD Y/O MIGRANTES O EX MIGRANTES.- Antes de dar inicio a la fase de oposición, El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones verificará el listado codificado de los postulantes con discapacidad y de los/as postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes. El Tribunal deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a los/as postulantes que se encuentran considerados dentro de estos grupos de atención prioritaria.

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 23.- DE LA EVALUACIÓN POR OPOSICIÓN.- La evaluación por oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 13 de 21

que ostentan los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

Artículo 24.- DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en el perfil del puesto detallado en el Manual de administración del talento Humano del GADM Riobamba. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos con dos decimales.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el Administrador se dará soporte en el sistema informático que mantiene la Dirección General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional.

Artículo 25.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente, de acuerdo con el cronograma planificado, en ésta se incluirán a todos los/as postulantes que superaron la etapa del mérito.

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. El Administrador del concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado al correo registrado por el/a postulante.

Para rendir las pruebas psicométricas el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El Administrador sentará la razón respectiva.

El Administrador del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, subirá y publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba un listado de los/as postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

Artículo 26.- DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso. Serán construidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos, para

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR
		CÓDIGO: GTH-DI-002-2
		Versión: 1.0
		Página 14 de 21

su elaboración se considerará aplicar preguntas de opción múltiple y de preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia exclusiva del Administrador.

Artículo 27.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo al cronograma planificado que incluyan a todos los/as postulantes que superaron las pruebas psicométricas.

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará descalificado del concurso, el/Administrador sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos, el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El Administrador sentará la razón respectiva.

El Administrador del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de las referidas pruebas, publicará en la web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba el listado de los postulantes con los resultados obtenidos únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos y estén entre los 3 mejores puntuados por cada una de las vacantes serán llamados a presentarse a las entrevistas.

En caso de empate se definirá los/as tres (3) postulantes por vacante que continuarán a la fase de entrevista, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente, y;

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 15 de 21</p>

- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasarán por excepción todos los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, en ningún caso pasarán a la fase de entrevistas más de tres (3) postulantes por cada vacante sujeta a concurso. El Administrador sentará la respectiva razón y subirá la información a la web institucional del GADMR, lo cual constituye notificación formal.

Artículo 28.- DE LA ENTREVISTA.- La entrevista permite evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en las bases del concurso de manera verbal a los/as tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada a cargo del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y Apelaciones, quienes evaluarán las competencias técnicas del puesto mediante la resolución de problemas reflejados en casos prácticos y, además, evaluarán las competencias psicométricas.

Artículo 29.- CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada uno/a de los Miembros del Tribunal y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los resultados constarán en un acta suscrita por el Tribunal.

Será necesario aplicar a todos los/as postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los Miembros del Tribunal.

Si un/a postulante no se presenta a la entrevista quedará descalificado del concurso. El Administrador, sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web institucional del GAD Municipal del Cantón Riobamba.

Para rendir la entrevista, el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El Administrador sentará la razón respectiva

Artículo 30.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RECABADA A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA.- En el desarrollo de la entrevista se

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 16 de 21</p>

utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/a postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los Miembros del Tribunal deberán expresar que sobre ellos no pesa ninguna causal de incompatibilidad establecida en la norma y legislación vigente.

Artículo 31.- DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, técnicas y en las entrevistas, el Tribunal realizará el cálculo de la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "PUNTAJE TENTATIVO FINAL", este será ponderado así:

Componentes	Puntaje
Pruebas psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	30
Entrevistas	20

Esta calificación luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del "PUNTAJE FINAL" que será notificado a los/as postulantes finalistas a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 32.- DE LOS EMPATES.- En caso de empate entre los/as postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido así:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
- b) Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente.
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal el de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones que determine el orden de postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el Reglamento conforme a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los/as postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/as postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa sino que definirá únicamente el orden de los/as puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p> <p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
		<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 17 de 21</p>

Artículo 33.- Artículo 32.- DEL REPORTE "PUNTAJE FINAL".- En el reporte del "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final", más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Registrado el "Puntaje final", el/a Administrador enviará un correo electrónico a los/as postulantes con los resultados finales y la solicitud a los/as postulantes mejor puntuados, a fin de que presenten los documentos de sustento de la información consignada en su Hoja de vida, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa. No será necesaria la presentación de copias notariadas si el/a postulante presentare el documento original a la UATH institucional, quien dará fe y guardará una copia del documento presentado.

En el caso de que en el tiempo otorgado por la institución al/a postulante, éste/a omita presentar uno o más documentos de sustento de su Hoja de vida, quedará descalificado si:

- a) Ese o esos documentos afecten la puntuación del/a postulante e incide en el orden de puntuación de los/as finalistas del concurso; y/o
- b) La falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo se llamará al siguiente mejor puntuado.

Al tratarse de varias partidas para una misma denominación de puesto, se considerarán como primeros/as finalistas para ocupar cada vacante a los/as postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

Sección V

DE LA DECLARATORIA DE GANADORES/AS DEL CONCURSO

Artículo 34.- DEL ACTA FINAL Y LA DECLARATORIA DEL/A GANADOR/A DEL CONCURSO.- El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelaciones elaborará el Acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadores/as del concurso a los/as postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes finales y que hayan pasado los setenta y cinco (75) puntos, serán declarados elegibles. Podrá descalificarse en la misma acta a los/as postulantes que no cumplan con Puntaje Final.

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 18 de 21</p>

Los/as ganadores/as del concurso dispondrán de un término de tres (3) días para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, luego de lo cual el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones elaborará el informe técnico, salvo que el ganador del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, tendrá período de veinte (20) días hábiles para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP.

El Tribunal de Méritos y Oposición Impugnación y de Apelaciones con sustento en el "Acta final", elaborará el informe técnico de todo el concurso para que conozca el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que resuelva sobre la designación de miembros de JCPD, que será remitido al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GADMR.

Artículo 35.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES. - Se denomina "candidato elegible" al/a aspirante que ha participado en el concurso de méritos y oposición y ha superado las etapas de méritos y oposición. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará con el registro de candidatos/as elegibles. La elegibilidad durará un (1) años.

Para convocar a un concurso de méritos y oposición para designar a la/os miembros del periodo 2022-2025 para las JCPD del Cantón Riobamba, es requisito previo que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos certifique que se agotaron los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la vacante convocada a concurso.

El registro de candidatos elegibles se conforma con un máximo de dos (2) postulantes mejor puntuados inmediatamente después del/a ganador/a del concurso de méritos y oposición de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

En caso de que el/a servidor/a que originalmente ganó un concurso de méritos y oposición se desvincule por cualquier motivo del puesto, los/as postulantes del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, serán declarados/as ganadores/as de un concurso, conforme lo dispuesto en la presente norma. En caso de que el/a postulante elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado/a del banco de elegibles. La elegibilidad señalada en esta norma aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 19 de 21</p>

Artículo 36.- DEL DESISTIMIENTO DEL/A GANADOR/A.- En el caso de que el/a ganador/a del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones declarará ganador del concurso al/a postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, así sucesivamente.

El/a siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido.

Artículo 37.- DEL PROCEDIMIENTO PARA USO DEL BANCO DE ELEGIBLES.- En caso de que el/a ganador/a del concurso de desvincule de la JCPD, el listado del banco de elegibles.

Si el/a postulante no acepta la designación de ganador/a para un puesto o no responde a la notificación en el periodo de tres (3) días hábiles quedará descalificado del banco de elegibles y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles. En caso de aceptar dispondrá de tres (3) días hábiles para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto, deberá posesionarse del puesto vacante dentro del período establecido.

Artículo 38.- Artículo 42. - DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.- El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones declarará desierto el concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno/a de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicométricas;
- c) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos.
- d) Cuando no se presente ningún postulante a la entrevista
- e) Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final;

 <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal RIOBAMBA</p>	<p>REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN</p>	<p>Código Proceso Padre: EOP-MATH-GADMR</p>
	<p>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-DI-002-2</p>
		<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Página 20 de 21</p>

- g) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
- h) Cuando no se complete la información en el término requerido por el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y Apelaciones.
- i) Cuando ningún postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

Artículo 39.- TÉRMINO PARA DECLARAR DESIERTO UN CONCURSO.- En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones dispondrá de un periodo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se terminó el concurso convocado.

Artículo 40.- EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Las y los postulantes que hayan sido seleccionados tendrán derecho a un nombramiento, a periodo fijo, otorgado por la instancia correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para ocupar el puesto como miembro principal en la JCPD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de que no existan postulantes elegibles, de acuerdo al número de vacantes que se requiere llenar, el Administrador podrá ampliar el plazo de convocatoria del proceso hasta completar el número requerido.

SEGUNDA: En caso que se presenten postulantes con discapacidad, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan presentarse y participar en el proceso de selección y elección

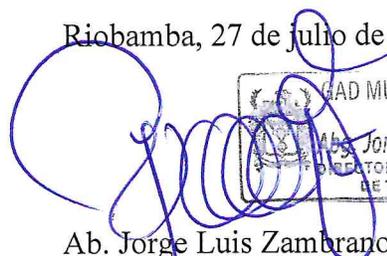


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y comuníquese.

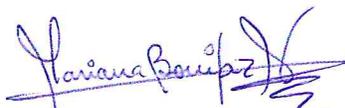
Riobamba, 27 de julio de 2022



Ab. Jorge Luis Zambrano S.

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

Certifico: Que la presente resolución Administrativa 014-2022-DGTH-DI, fue firmada por el Abg. Jorge Luis Zambrano Segovia, Director General de Gestión de talento Humano y Desarrollo Institucional, en lugar y fecha antes señalados.



Tlga. Mariana Bonifaz

**SECRETARIA DE DESPACHO DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**